

C. Jesús Alfredo López Alejandro
Administrador Único de la empresa
Iborikaro Solutions, S.A. de C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del
representante legal, artículo 113 fracción I de la
LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

Trámite: ASEA-00-001-E (Autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos, Transporte),
Bitácora: 09/ICA0461/05/23,
Folio: 0119015/07/23
Expediente: TR-RP-279.

Hago referencia a su escrito sin número de fecha 28 de junio de 2023, ingresado el 04 de julio del mismo año en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con número de folio 0119015/07/23, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DGGEERC) adscrita a la Unidad de Gestión Industrial (UGI), mediante el cual el C. Jesús Alfredo López Alejandro en su carácter de Representante Legal de la empresa Iborikaro Solutions, S.A. de C.V., en lo sucesivo el **PROMOVENTE**, dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0927/2023 de fecha 20 de junio de 2023, resultado de la evaluación del trámite Autorización de Recolección y Transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos, registrado con número de bitácora 09/ICA0461/05/23.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que el **PROMOVENTE** ingresó el 31 de mayo de 2023 en el AAR de esta **AGENCIA**, su solicitud del trámite Autorización de Recolección y Transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos, a la cual se le asignó el número de bitácora 09/ICA0461/05/23.
- II. Que esta DGGEERC mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0927/2023 de fecha 20 de junio de 2023, apercibió al **PROMOVENTE**, para presentar la información necesaria para estar en posibilidad de obtener la Autorización de Recolección y Transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos, mismo que se notificó por medios electrónicos de conformidad con el artículo 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), al C. Jesús Alfredo López Alejandro el día 21 del mismo mes y año.

Nombre y firma de la persona que
recibe el documento, artículo 113
fracción I de la LFTAIP y artículo
116 primer párrafo de la LGTAIP.





III. Que el **PROMOVENTE** ingresó el 04 de julio de 2023 en el **AAR** de esta **AGENCIA**, su escrito sin número de fecha 28 de junio del mismo año, mediante el cual dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0927/2023 de fecha 20 de junio de 2023, al que se le asignó el número de folio 0119015/07/23, y

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir y modificar, autorizaciones en materia de residuos peligrosos previstas en el artículo 50, fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**) y su Reglamento, con fundamento en los artículos 1o., 4o., 5o., fracción XVIII y 7o., fracción III de la Ley de la **AGENCIA** y 34 Bis, del Reglamento de la **LGPGIR**.
- II. Que esta **DGGEERC**, es competente para expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos que generen las actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción XV, 12, fracciones I (inciso i) y X, 18, fracciones III, XVIII y XX, y 25, fracciones XI y XX del Reglamento Interior de la **AGENCIA**.
- III. Que dentro de las autorizaciones previstas en el artículo 50 de la **LGPGIR**, se establece en la fracción VI, el Transporte de residuos peligrosos.
- IV. Que el **PROMOVENTE** manifestó que pretende prestar servicios a empresas que realizan actividades del Sector Hidrocarburos, indicadas en el Artículo 3o., fracción XI de la Ley de la **AGENCIA**.
- V. Que el C. Jesús Alfredo López Alejandro acreditó su personalidad jurídica como Administrador Único del **PROMOVENTE**, mediante la Escritura Publica No. 2,054 de fecha 22 de noviembre de 2018 otorgada ante la fe del Lic. Jaime Antonio Boeta Tous, Titular de la Notaría Pública 12, en la Ciudad de Carmen, Campeche.
- VI. Que el **PROMOVENTE** proporcionó la siguiente información y documentos requeridos en el trámite: autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Transporte; conforme al formato FF-SEMARNAT-035 vigente del trámite, y en los artículos 50, y 80, de la **LGPGIR**, 48, último párrafo, 49, fracción IX, 50, penúltimo párrafo, 77, 85, y 86, del Reglamento de la **LGPGIR**:
 1. Escrito sin número de fecha 17 de mayo de 2023 con la solicitud de Autorización de Recolección y Transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos, firmado por el C. Jesús Alfredo López Alejandro.
 2. Formato de solicitud FF-SEMARNAT-035 Autorización para el manejo de residuos peligrosos, de fecha 17 de mayo de 2023, firmado por el C. Jesús Alfredo López Alejandro.
 3. Original del recibo bancario del pago de derechos con llave de pago 89C3741354, hoja de ayuda y formato e5.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No ASEA/UGI/DCGEERC/1045/2023
Ciudad de México, a 11 de julio de 2023

4. Copia simple de la identificación oficial emitida por el Instituto Nacional Electoral a favor del C. Jesús Alfredo López Alejandro.
5. Copia simple de la Escritura Publica No. 2,054 de fecha 22 de noviembre de 2018 otorgada ante la fe del Lic. Jaime Antonio Boeta Tous, Titular de la Notaría Pública 12, en la Ciudad de Carmen, Campeche, que contiene la constitución del **PROMOVENTE** y el poder otorgado al C. Jesús Alfredo López Alejandro.
6. Copia simple de la Constancia de Clave Única de Registro de Población del C. Jesús Alfredo López Alejandro
7. Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal la cual contiene el Registro Federal de Contribuyentes del **PROMOVENTE**.
8. Copia simple de la Póliza de seguro vigente, en la que se ampara la responsabilidad civil, civil ecológica, y por daños a terceros, de cada una de las unidades.
9. Copia simple del Permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, así como el listado de productos a transportar por las unidades de Recolección y Transporte, emitidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).
10. Copia simple del Alta de vehículos adicionales a los que ampara el Permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, así como el listado de productos a transportar por las unidades de Recolección y Transporte, emitidos por la SCT.
11. Copia simple de tarjeta de circulación de las unidades de Recolección y Transporte, emitida por la SCT.
12. Copia simple del Dictamen de verificación de condiciones físico-mecánica emitido por la SCT para cada una de las unidades de Recolección y Transporte.
13. Memoria fotográfica de las unidades de Recolección y Transporte.
14. Escrito libre que contiene el listado de residuos peligrosos por recolectar y transportar.
15. Escrito libre que contiene la descripción de la Recolección y Transporte de los residuos peligrosos.
16. Escrito libre que contiene las características de las unidades de Recolección y Transporte.
17. Escrito libre que contiene el programa de capacitación para el personal responsable del manejo de residuos peligrosos.
18. Escrito libre que contiene el programa de prevención y atención a contingencias ambientales y accidentes.
19. Escrito libre que contiene la lista de clientes en servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos.
20. Escrito sin número de fecha 28 de junio de 2023, mediante el cual dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DCGEERC/0927/2023 de fecha 06 del mismo mes y año, para su solicitud de Autorización para la Recolección y Transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos firmado por el C. Jesús Alfredo López Alejandro, con información complementaria y anexos.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No ASEA/UGI/DCGEERC/1045/2023
Ciudad de México, a 11 de julio de 2023

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 2o., 3o., fracción XI, 4o., 5o., fracción XVIII y 7o., fracción III de la Ley de la **AGENCIA**; 50, fracción VI, 80, de la **LGPGIR**; 1, 2, fracciones II Bis, y II Ter, 34 Bis, 48, último párrafo, 49, fracción IX, 50, penúltimo párrafo, 77, 85, y 86, del Reglamento de la **LGPGIR**; 4, fracción XV, 12, fracciones I (inciso i) y X, 18, fracciones III, XVIII y XX, y 25, fracciones XI y XX del Reglamento Interior de la **AGENCIA**; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGEERC**:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR de manera condicionada la actividad para prestar el servicio de Recolección y Transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos, a favor del **PROMOVENTE**, de conformidad con los siguientes datos:

| | |
|---------------------------------------|--|
| No. de Autorización | 04-ASEA-T-RP-18-23 |
| Vigencia a partir de su expedición | 10 años (diez años) |
| Nombre o razón social | Iborikaro Solutions, S.A. de C.V. |
| Número de Registro Ambiental | ISO0400301373 |
| Domicilio de encierro de las unidades | Calle Félix Alberto Jaber Monhes, Fraccionamiento Las Brisas, C.P. 24237, Ciudad del Carmen, Campeche. |

SEGUNDO.- La presente autorización ampara única y exclusivamente a cuatro (4) unidades de Recolección y Transporte para prestar el servicio de Recolección y Transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA**, y consideradas en el artículo 3o., fracción XI de la Ley de la **AGENCIA**, con los datos siguientes:

| No | Permiso de la SCT | Tipo | Marca | Modelo | Número de serie | Placas | Tarjeta de circulación | Capacidad |
|----|------------------------------|--------------|---------------|--------|-------------------|--------|------------------------|-----------|
| 1. | 0919ISO230920 21230301000 | Tractor | Kenworth | 2003 | 3WKDD40X13F612158 | 01AU2K | 2847585 | 15 Ton |
| 2. | 0919ISO230920 21230301002 | Tractor | International | 2007 | 3HANKAAR57L396373 | 55AX2B | 2912057 | 15 Ton |
| 3. | 0919ISO230920 21230301001 | Caja Cerrada | Hino | 2014 | JHHYEP0H2EK001162 | 79AV1E | 2883174 | 12 Ton |
| 4. | 0919ISO230920 21230301003 | Plataforma | Peña Motor | 1981 | PTR249 | 19UR9U | 3146169 | 11 Ton |

Las unidades incluidas en la presente autorización, podrán transportar los residuos peligrosos indicados en el Resuelve Tercero del presente oficio, siempre y cuando estén amparados en su tarjeta de circulación y que las características de las unidades sean adecuadas al tipo de residuo.

TERCERO.- Los residuos peligrosos que podrán ser recolectados y transportados por el **PROMOVENTE**, con la presente autorización, son los que se listan a continuación, mismos que están amparados en el Permiso para la Operación y Explotación del Servicio de Carga Especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, el Alta de vehículos adicionales al Permiso y en la tarjeta de circulación emitidas por la SCT; siempre y cuando provengan exclusivamente de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o., fracción XI de la Ley de la **AGENCIA**:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No ASEA/UGI/DCGEERC/1045/2023
Ciudad de México, a 11 de julio de 2023

| No. | Clave | Descripción |
|-----|--------|---|
| 1. | UN1090 | Acetona (Residuos de disolventes empleados en el lavado de los equipos). |
| 2. | UN1202 | Gasóleo o combustible para motores diésel o aceite mineral para caldeo, ligero (Diésel contaminado y/o sucio). |
| 3. | UN1223 | Queroseno (Queroseno sucio y/o contaminado). |
| 4. | UN1263 | Pintura (Residuos de pigmentos base cromo y base plomo; Pintura caduca; Arena silica contaminada o usada en procesos de limpieza abrasiva a alta presión con remanentes de pintura; Óxido metálico con pintura; Sólidos (felpa, brochas, rodillos, cubetas, trapos, botes, cartón y papel) impregnados de pigmentos de cromo y plomo; Residuos de retardadores de flama). |
| 5. | UN1267 | Petróleo bruto (Petróleo bruto contaminado; Tubería estopa, guantes, emulsión de agua, tierra y suelo impregnado con petróleo bruto). |
| 6. | UN1268 | Destilados de petróleo, N.E.P., Productos de petróleo, N.E.P. (Residuos de procesos, incluyendo, pero no limitado a residuos de destilación, fondos pesados, breas y residuos de la limpieza de reactores de la producción de hidrocarburos alifáticos clorados por procesos de catalización de radicales libres que tienen cadenas de hasta 5 (cinco) carbonos con diversas cantidades y posiciones de sustitución de cloro; Aceites solubles en acido (asas) provenientes de los procesos de alquilación de hidrocarburos; Residuos o desechos contaminados con destilados de petróleo). |
| 7. | UN1270 | Aceite de petróleo (Aceite hidráulico usado y/o gastado; Aceite dieléctrico usado y/o gastado; Aceite lubricante usado y/o gastado). |
| 8. | UN1294 | Tolueno (Tolueno contaminado o caduco). |
| 9. | UN1307 | Xilenos (Xilenos usado, gastado, fuera de especificación, contaminado o mezclado; Inhibidores de corrosión a base de xilenos usados o contaminados). |
| 10. | UN1759 | Solido corrosivo, N.E.P (Pilas o baterías zinc-carbón usadas o desechadas). |
| 11. | UN1789 | Ácido clorhídrico (Ácido Clorhídrico diluido o mezclado con residuos sólidos o líquidos; Ácido clorhídrico producto de la limpieza de equipos impregnados de hidrocarburo; Ácido clorhídrico mezclado con arominas, tolueno, aceite o cualquier otro destilado de petróleo). |
| 12. | UN1851 | Medicamento toxico liquido, N.E.P. (Medicamentos líquidos caducos o fuera de especificación). |
| 13. | UN1856 | Trapos grasientos (Trapos impregnados de aceite lubricante gastado o grasa). |
| 14. | UN1888 | Cloroformo (Solventes organoclorados fuera de especificación, gastados o caducos). |
| 15. | UN1906 | Lodos ácidos (Lodos de la separación primaria de aceite/agua/solidos de la refinación del petróleo-cualquier lodo generado por separación gravitacional de aceite/agua/solidos durante el almacenamiento o tratamiento de aguas residuales de proceso y aguas residuales aceitosas de enfriamiento, de refineries de petróleo. Tales lodos incluyen, pero no se limitan, a aquellos generados en separadores de aceite/agua/solidos; tanques y lagunas de captación; zanjas y otros dispositivos de transporte de agua pluvial, lodos generados de aguas de enfriamiento sin contacto, de un solo paso, segregadas para tratamiento de otros procesos o aguas de enfriamiento aceitosas y lodos generados en unidades de tratamientos biológicos; Lodos de la limpieza de los haces de tubos de los intercambiadores de calor, lado Hidrocarburo) |
| 16. | UN1950 | Aerosoles (Envases vacíos de aerosoles despresurizados que contuvieron pigmentos base cromo y base plomo; Residuos de agentes secantes para pinturas, lacas, barnices y productos derivados; Envases presurizados contaminados). |
| 17. | UN1954 | Gas comprimido inflamable, N.E.P. (Cilindros y/o envases vacíos que contuvieron etano, metano, propano; Extintores de incendio que contienen gases comprimidos). |

X

Handwritten signature or mark





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No ASEA/UGI/DGGEERC/1045/2023
Ciudad de México, a 11 de julio de 2023

| No. | Clave | Descripción |
|-----|--------|---|
| 18. | UN1992 | Líquido inflamable, toxico N.E.P. (Thinner sucio y/o gastado; Aguarrás sucio y/o gastado). |
| 19. | UN1993 | Líquido inflamable, N.E.P. (Residuos de antiespumante para lodos de perforación). |
| 20. | UN2212 | Asbesto azul (crocidolita) o asbesto marrón (amosita misorita) (Residuos del manejo de la fibra de asbesto puro, incluyendo polvo, fibras y productos fácilmente desmenuzables con la presión de la mano (todos los residuos que contengan asbesto el cual no este sumergido o fijo en un aglutinante natural o artificial; Fibra de asbesto azul o asbesto marrón contaminada con Hidrocarburo). ⁽¹⁾ |
| 21. | UN2793 | Virutas torneaduras o raspaduras de metales ferrosos en una forma susceptible de calentamiento espontáneo (Virutas, torneaduras o raspaduras de metales ferrosos en una forma susceptible de calentamiento espontáneo (chatarra, limadura de tubería, residuos de soldadura, viruta metálica contaminados con grasas y/o aceites). |
| 22. | UN2794 | Acumuladores eléctricos de electrolito líquido ácido (Acumulador usado, contaminado y/o caduco de plomo-ácido). |
| 23. | UN2795 | Acumuladores eléctricos de electrolito líquido alcalino (Acumulador usado, contaminado y/o caduco alcalino). |
| 24. | UN2800 | Acumuladores eléctricos no derramables de electrolito líquido (Acumulador y/o su electrolito, caduco, usado, gastado o contaminado). |
| 25. | UN2809 | Mercurio (Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio; Acumuladores eléctricos base mercurio). |
| 26. | UN2993 | Plaguicida arsenical, líquido, Tóxico, Inflamable (Desechos de productos químicos para fumigar fuera de especificación, gastados o caducos). |
| 27. | UN3028 | Acumuladores eléctricos secos que contienen hidróxido de potasio sólido (Acumuladores gastados o usados). |
| 28. | UN3077 | Sustancia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente N.E.P. (Residuos o desechos textiles (trapos y estopas) impregnadas y/o contaminadas con Hidrocarburos; Sólidos impregnados con aceite o Hidrocarburos; Heno, paja o rastrojo mojado o contaminado con aceite o Hidrocarburo; Recipientes que contuvieron gas; Sólidos (trapos, estopas, madera, filtros, textiles, uniformes de trabajo, equipos de seguridad, guantes, botas, cascos, mandiles, cartón, envases, papel, tierra, cubetas, tambos, colillas de soldadura, mangueras, rubbers, fibra de vidrio, arena, grava, arcilla y algún otro sólido impregnado derivado de la operación) impregnados y contaminados con Hidrocarburos; Sedimentos impregnados provenientes de las corridas de diablo; Catalizadores gastados del proceso de "hidrocracking" catalítico de residuales en la refinación de petróleo; Resina o soluciones inflamables contaminadas con Hidrocarburos). |

Los residuos anteriores, podrán transportarse bajo el amparo de la presente Autorización, siempre y cuando se encuentren clasificados como residuos peligrosos y no como materiales, es decir cuando ya hayan sido utilizados y se encuentren sucios, mezclados con otros residuos peligrosos, o que reúnan cualquier otra característica para ser desechado como residuo peligroso.

Todos los residuos deberán provenir exclusivamente de actividades del Sector Hidrocarburos, de Regulados que cuenten con su registro como generador de residuos peligrosos.

(1) Deberán cumplir con las disposiciones de uso, recolección y transporte conforme a los lineamientos de embalaje y transporte descritos en el Volumen I "Recomendaciones relativas al transporte de mercancías peligrosas" del Libro Naranja de las Naciones Unidas.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No ASEA/UGI/DGGEERC/1045/2023
Ciudad de México, a 11 de julio de 2023

CUARTO.- Quedan excluidos de la presente Autorización la Recolección y Transporte de aquellos residuos que se consideren de manejo especial en términos de la definición establecida en la **LGPGIR** y en la **NOM-001-ASEA-2019**, *Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos de Manejo Especial y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos..* Se excluyen también de esta Autorización la Recolección y Transporte de los residuos clasificados como biológicos infecciosos en la **NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002** *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo*, así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); y los que sean explosivos o radioactivos.

QUINTO.- La presente Autorización para Recolección y Transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos otorgada a favor del **PROMOVENTE**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

- I. La presente autorización se otorga de manera condicionada con vigencia de **10 años** a partir de la fecha de expedición del presente oficio y ampara la actividad de la **prestación del servicio de Recolección y Transporte de residuos peligrosos** del Sector Hidrocarburos que realice el **PROMOVENTE**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance la recolección y transporte de **los residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o., fracción XI de la Ley de la AGENCIA** y que tengan como destino el acopio, reúso, reciclaje, coprocesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Manejo de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos.
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5, fracciones III y VIII, 25, y 26, de la Ley de la **AGENCIA** y 13, del Reglamento Interior de la **AGENCIA**, la **AGENCIA** por conducto de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial (**USIVI**) está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la **AGENCIA**, la **LGPGIR** y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen los generadores de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113, de la **LGPGIR**; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.





CONDICIONANTES

1. El **PROMOVENTE** con la presente autorización solamente puede recolectar y transportar los residuos peligrosos señalados en el **Resuelve Tercero** de la presente autorización, siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos.
2. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en un plazo no menor a **(45) cuarenta y cinco días hábiles previos** al vencimiento de su vigencia; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la autorización original, y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 59, del Reglamento de la **LGPGIR**. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.
3. El **PROMOVENTE** deberá indicar en los manifiestos de entrega, Transporte y recepción de residuos peligrosos, que los residuos que transporta provienen de una empresa regulada por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tenga dicha empresa.
4. El **PROMOVENTE** entregará los residuos peligrosos a las empresas seleccionadas por el generador de dichos residuos, siendo responsabilidad del generador verificar que dichas empresas cuenten con autorizaciones vigentes para el Manejo de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo establecido en el artículo 42, de la **LGPGIR**. Así mismo, el **PROMOVENTE** comparte responsabilidad con el Generador de residuos. Cabe señalar que de conformidad con lo establecido en los artículos 79, primer párrafo, y 86, fracción II del Reglamento de la **LGPGIR**, la responsabilidad de las empresas autorizadas para la prestación de servicios de manejo terminará cuando entreguen los residuos peligrosos al destinatario de la siguiente etapa de manejo, y éste suscriba el manifiesto de entrega-Transporte-recepción, correspondiente. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte de la **USIVI** de la **AGENCIA**.
5. El **PROMOVENTE** deberá cerciorarse de que, en cada manifiesto de residuos peligrosos transportados bajo el amparo de la presente autorización, **no Transporte al mismo tiempo otros residuos, materiales, carga o pasaje**, diferentes a los autorizados en el presente oficio.
6. El **PROMOVENTE** deberá verificar y dar cumplimiento total a lo señalado en los artículos 85 y 86, del Reglamento de la **LGPGIR**.
7. En cumplimiento al artículo 72, penúltimo párrafo, y 73, del Reglamento de la **LGPGIR**, el **PROMOVENTE**, deberá remitir a la **SEMARNAT** su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos para ello, hasta en tanto no se emitan Lineamientos, Directrices, Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General por parte de esta **AGENCIA**; en la cual se tendrá que especificar el nombre y RFC o número de registro ambiental de las empresas generadoras de los residuos, así como el nombre, número de autorización y RFC o número de registro ambiental de las empresas destinatarias. En cuanto la **AGENCIA** emita sus propios lineamientos, el **PROMOVENTE**, tendrá que presentar su informe anual ante la misma, en los términos que para el efecto se establezcan.





8. Es responsabilidad del **PROMOVENTE** contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para la unidad de Transporte listada en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad del Transporte de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80, fracción IX, 81 y 82 de la LGPGIR, 76 y 77, del Reglamento de la LGPGIR. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte de la **USIVI** de la **AGENCIA**.
9. El **PROMOVENTE** tendrá que presentar en la Oficialía de Partes de la **AGENCIA**, escrito libre dirigido a la **USIVI** de la **AGENCIA**, en los meses de abril-mayo, un **informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes** en formato electrónico (no impreso), de la presente autorización correspondiente al año inmediato anterior, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen, en formato electrónico. Así mismo deberá entregar en el Área de Atención al Regulado de esta **AGENCIA**, copia de conocimiento y documentales en formato electrónico (no impreso) de dicho informe, a la **DGGEERC** de esta **AGENCIA**.
10. El **PROMOVENTE** tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de Recolección y Transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo transportado en el viaje, el número de placa de la unidad utilizada, el nombre y firma del operador que realizó el Transporte, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo peligroso, el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo. Dicha bitácora deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte de la **USIVI** de la **AGENCIA**.
11. Ante la ocurrencia de una emergencia y derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido durante la Recolección y Transporte de los residuos peligrosos autorizados, en las instalaciones o áreas de Recolección y entrega, caminos, puentes, calles y/o unidades vehiculares, el **PROMOVENTE** deberá dar cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la AGENCIA*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016, o la que la sustituya.
12. El **PROMOVENTE** deberá verificar previo a comenzar la Recolección para su Transporte, que los residuos peligrosos se encuentren debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU, y disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas,





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No ASEA/UGI/DGCEERC/1045/2023
Ciudad de México, a 11 de julio de 2023

NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46, fracción IV y 85, fracción I del Reglamento de la LGPGIR.

13. El **PROMOVENTE** deberá verificar que la unidad cuente con los carteles de identificación de los residuos, remanentes o desechos peligrosos de acuerdo con el tipo de residuos peligrosos del que se trate y Transporte, de conformidad con la NOM-004-SCT/2008 "Sistemas de identificación de unidades destinadas al Transporte de substancias, materiales y residuos peligrosos".
14. El **PROMOVENTE** deberá tomar en cuenta la incompatibilidad de los residuos peligrosos que Transporte en la unidad, de conformidad con las características establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-054-SEMARNAT-1993 y NOM-010-SCT2/2009, y establecer las acciones que permitan garantizar el Transporte seguro de los residuos peligrosos autorizados de acuerdo con las características de la unidad de Transporte autorizada.
15. El **PROMOVENTE** deberá contar con personal capacitado para operar la unidad de Recolección y Transporte y el manejo de residuos peligrosos, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia que deberá incluir en el reporte anual de cumplimiento de términos y condicionantes, mismo que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia por parte de la **USIVI** de la **AGENCIA**.
16. El **PROMOVENTE** deberá mantener a bordo de la unidad amparada en la presente Autorización, toda la documentación vigente para poder realizar la actividad de Recolección y Transporte de residuos peligrosos.
17. El **PROMOVENTE** deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será **específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos** que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia documental, tales como reportes de incidencias, manifiestos de entrega, Transporte y recepción de residuos peligrosos e informes mismos que deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte de la **USIVI** de la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o de la unidad que los transportan.
18. La presente autorización es personal, en caso de pretender transferirla, el **PROMOVENTE**, deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** de conformidad con el artículo 64, del Reglamento de la LGPGIR, a efecto de que se determine lo procedente.
19. El lavado de las unidades de Recolección y Transporte debe realizarse en las áreas que cuenten con las medidas que eviten contaminar cuerpos de agua, aire y/o suelo natural destinadas para tal fin, así como





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No ASEA/UCI/DGGEERC/1045/2023
Ciudad de México, a 11 de julio de 2023

el permiso correspondiente para dichas descargas de agua; en caso de que el lavado lo realice otra persona, el **PROMOVENTE**, deberá mantener registro del nombre y ubicación de dicha empresa, así como el contrato respectivo. Dichos permisos, contratos y registros o bitácoras deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte la **USIVI** de la **AGENCIA**.

20. El **PROMOVENTE** no deberá mezclar residuos peligrosos con residuos de manejo especial, durante la etapa de Recolección y Transporte.
21. El **PROMOVENTE** tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de Transporte de residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.
22. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen o se den de baja unidades o residuos peligrosos, o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGEERC**, mediante el trámite ASEA-00-011 "Modificación a registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos del sector hidrocarburos", y el formato FF-SEMARNAT-093, conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la **LGPGIR**.

SEXTO.- La presente Autorización ampara exclusivamente la Recolección y Transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos, indicados en el **RESUELVE TERCERO** y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la **LGPGIR**, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que la **USIVI** de la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SÉPTIMO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

OCTAVO.- La **AGENCIA** a través del área de la **USIVI**, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la **AGENCIA**, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

NOVENO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13, de la **LFPA**, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **PROMOVENTE**, se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No ASEA/UGI/DCGEERC/1045/2023
Ciudad de México, a 11 de julio de 2023

DÉCIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116, de la LGPGIR, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO PRIMERO.- Archivar el expediente con número de bitácora 09/IGA0461/05/23 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la LFPA.

DÉCIMO SEGUNDO.- Téngase por reconocida personalidad jurídica del C. Jesús Alfredo López Alejandro, en su carácter de Administrador Único del **PROMOVENTE**, y por persona para oír y recibir notificaciones a los CC. [REDACTED] lo anterior de acuerdo con el artículo 19, de la LFPA.

Nombre de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35, de la LFPA.

ATENTAMENTE

El Director General Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos

Ing. Oswaldo Zamorano Manzano

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0473/2023, de fecha primero de junio de dos mil veintitres, signado por el Titular de la Unidad de Gestión Industrial, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4o., fracciones IV y XV, 9o, fracciones III, XII, XIX y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- c.c.e.p. **Ing. Ángel Carrizales López.** - Director Ejecutivo. ASEA.
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.** - Titular de la Unidad de Gestión Industrial. ASEA.
- Ing. Rodulfo de la Fuente Pérez.** - Titular de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial. ASEA.
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.** - Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos. ASEA.

Bitácora: 09/IGA0461/05/23; Folio: 0119015/07/23; Expediente: TR-RP-279.

